

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de febrero de 2025

**RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES**  
**000423-2025-MPHZ/GM/SGT**

**Visto: El Informe Final de Instrucción N° 000476-2025-MPH-GM/SGT-V.20 de fecha 21 de febrero del 2025** , emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, “la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en “contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias”, es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1<sup>1</sup>, del Artículo 16°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que mediante el Expediente Digital N° 33573 de fecha 17 de Junio del 2024, el administrado **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER**, identificado con DNI N° 45678540, solicita la resolución de sanción de la papeletas M-02 Y M-03, anexando copia de DNI simple.

Que, se tiene en autos el estado de cuentas de la Municipalidad Provincial de Huaraz , donde se visualiza que las PITT N° 0034286 Y PITT N° 0034285, se encuentra en estado Pagadas, Asimismo mediante el proveído de fecha 21/02/2025 , el Área de sanciones de la SGT, indica que se adjunta la copias fedateadas de la papeletas con N° 0034286 con código M-02 y N° 0034285 con código M-03 , impuesta por el efectivo policial PNP FUENTES ORDONEZ CARLOS con CIP N° 31538852 , la fecha 31 de Mayo del 2023, al presunto infractor **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER** .

Que, obra de autos el acta de intervención de fecha 31 de mayo del 2023, el instructor policial S3 CADILLO RAMIREZ JESUS, donde procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona que refiere llamarse **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER, identificado con DNI N° 45678540, Se le intervino a horas 01:09, en el lugar denominado Av. Agustín Gamarra Inter Jr. Sal y Rosas** , asimismo informa expresamente el motivo de la intervención, conforme se detalla; el personal de la PNP que suscribe la presente , realizaba patrullaje motorizado en compañía del S3 PNP SALAS ROJAS JESUS , (...), nos percatamos que un vehículo de color rojo de placa de rodaje B2P-527 , circulaba por la Av. Agustín Gamarra realizando maniobras temerarias , motivo por el cual el personal de la PNP interviene(..) , al conductor al mismo solicitando los documentos respectivos, **OBSERVANDO VISIBLES SINTOMAS DE EBRIEDAD (ALIENTO ALCOHOLICO, OJOS ROJOS, EL TES DE HOGAN, PRESENTO DESCOORDINACIÓN PSICOMOTORA**, por lo mismo que se comunicó el motivo de la intervención, del presunto delito de peligro común – conducción de un vehículo en presunto estado de ebriedad.



Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-0003397, de fecha 31 de Mayo del 2023, practicada a **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER**, identificado con D.N.I. N° 45678540, arrojando como **Resultado: 1.00 gr./litro (un gramo cero centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 01:09 horas del 31/05/2023, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753, **el usuario se encuentra en el 2do periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD**

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su **Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento**". Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1) Competencias normativas**, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2) Competencias de gestión:** **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3) Competencia de fiscalización:** **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC), establece que **el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos**, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, **el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor**".

Que, el Artículo 82º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289º del



mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (...)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: "**Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan**".

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo".

Que, de igual forma, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 259º de la citada norma legal, "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

Que, en el caso concreto el administrado **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER**, identificado con D.N.I. N.º 45678540, presento su solicitud requiriendo la Resolución de Sanción, respecto a las PITT N.º 0034286, con código M-02 Y la PITT N.º 0034285 con código M-03, ambas de la fecha 31 de Mayo del 2023, la cual se le declara improcedente, a razón que las PITT Mencionadas ya caducaron, conforme lo establece el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; en relación a ello, teniendo en cuenta la norma indica, el computo de 09 meses desde notificada la imputación de cargos, es decir, desde la entrega de la copia de la papeleta en el presente caso, el procedimiento sancionador caducó la fecha 31 de febrero del 2024, no existiendo ninguna resolución que justifique la ampliación del plazo, por lo cual, de acuerdo a ley caducó.

Que, siendo así, la entidad no sancionó dentro del plazo establecido en el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, al administrado **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER**, identificado con D.N.I. N.º 45678540. Por tanto, procede la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre prescripción, establece, La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años." En caso en concreto las PITT N.º 0034286 Y PITT N.º 0034285 de fecha 31 de Mayo del 2023, Se encuentran dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar, toda vez que, basándonos en este cuerpo normativo de la prescripción.

En atención a los expuestos en los párrafos precedentes, se declara Improcedente la solicitud presentada por el recurrente, del mismo modo se declara la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador, por haber superado el plazo extraordinario máximo de noventa (09) meses que establece el artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, en ese



mismo sentido , se inicia con el procedimiento administrativo sancionador a razón que las PITT impuestas a un no han prescrito de acuerdo al numeral 4 y 5 de artículo 259 de la norma antes invocada .

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER** , identificado con D.N.I. N° 45678540, respecto a la Emisión de la resolución de sanción, realizado mediante el escrito que recae o signado en el Exp: 33573.

**ARTICULO SEGUNDO: SE DECLARA LA CADUCIDAD DE OFICIO** del procedimiento administrativo sancionador, respecto a las PITT N° 0034286, con código M-02 Y PITT N° 0034285 con código M-03, ambas papeletas de fecha 31 de Mayo del 2023, impuesta al administrado **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER, identificado con DNI N° 45678540**, por haber superado el plazo extraordinario máximo de nueve (09) meses que establece el artículo 259 del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

**ARTICULO TERCERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** ,correspondiente a las PITT N° 0034286 Y PITT N° 0034285, en el supuesto que la infracción que se imputa al administrado **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER , identificado con DNI N° 45678540** , aun no ha prescrito , de acuerdo al numeral 4 y 5 de artículo 259 de la norma antes invocada.

**ARTICULO CUARTO :** NOTIFICAR a **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER, identificado con DNI N° 45678540 y, con domicilio en el Jr. Tupac Amaru S/N Pedregal Bajo – Huaraz** , en conformidad al inciso 3<sup>2</sup> del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3<sup>3</sup>, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTICULO QUINTO :** INFORMAR al administrado **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER, identificado con DNI N° 45678540**, que contra lo resuelto en la presente resolución el administrado cuenta con **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que pueda presentar su descargo**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 07° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTICULO SEXTO :**INFORMAR al administrado **SAL Y ROSAS GUIELAC ELDER, identificado con DNI N° 45678540**, que contra lo resuelto en el presente resolución , cuenta con quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que pueda presentar su recurso impugnativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

**ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

\_\_\_\_\_

